

1086/2

CORRESPONDE  
ACTUACION NOTARIAL

115713

*Amplio*  
MARISA SILVINA ALLIA  
NOTARIA  
REGISTRO N° 532 - MENDOZA

FOJOS  
1  
Escuela de Odontología

**ACTA CONSTITUTIVA**

En la sede de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo, sita en Parque Gral. San Martín de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, el día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil dos, a las once treinta horas, en el local sito en la Facultad de Odontología, se reúnen con el objeto de constituir una Entidad Civil sin fines de lucro: Dr. ALBERTO ABRAMOVICH, LE 6.511.762, argentino, casado, con domicilio en la calle 1° Junta 640, Ciudad de Mendoza; DR. MIGUEL NELSON PALMADA, LE 6.890.004, argentino, casado, con domicilio en calle Bogotá 7685, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza; DR. MARCELO SLAIMEN ZOGBI, LE 6.872.261, argentino, casado, con domicilio en calle Cordón del Plata 2280, Luján de Cuyo, Mendoza; DR. JUAN CARLOS CORRADI, LE 5.168.261, argentino, casado, con domicilio en calle Mitre 639, PB, depto 32, ciudad, Mendoza; DRA. SUSANA BEATRIZ PRINCIPE, DNI 11.619.662, argentina, casada, con domicilio en calle Payró 1656, B° Trapiche, Godoy Cruz, Mendoza; DR. PABLO ADOLFO ELÍAS, DNI 8.151.098, argentino, casado, con domicilio en calle Lugones 6086, B° Santa Ana, Guaymallén, Mendoza; DR. ALEJANDRO GUSTAVO ISGRÓ, DNI 18.564.489, argentino, casado, con domicilio B° Jardín Los Andes, mz 3, casa 15, Las Heras, Mendoza; SRA. CAROLINA SORRENTINO DE RODRÍGUEZ, LC 5.621.724, argentina, casada, con domicilio en B° Infanta, mz. 25, casa 11, Las Heras, Mendoza; SRA. EULALIA BENITO DE DISPARTI, LC 5.158.187, argentina naturalizada, casada, con domicilio en calle Juan de Dios Videla 571, depto 5, ciudad de Mendoza; SRA. ELIZABETH BEATRIZ PEREZ, DNI 16.277.950, argentina, casada, con domicilio en calle Alte. Brown 89, Maipú, Mendoza; LIC. MARIO OSCAR GARCÍA, DNI 14.205.483, argentino, casado, con domicilio en Loteo Mineto, mz. A, casa 2, Luján de Cuyo, Mendoza. Por tal motivo se constituyen en Asamblea. Se procede a designar un Presidente a los efectos de presidir la reunión, y un secretario para que labre el acta correspondiente. Dicha designación recae en los señores Marcelo Slaimen Zogbi y Palmada Miguel Nelson respectivamente. Se da comienzo al debate. Como primer medida se da la aprobación por unanimidad de los presentes de constituir una Asociación Cooperadora, dando por aprobado sus objetivos. Acto seguido se pone a discusión el nombre de la entidad, aprobándose la siguiente denominación "Asociación Cooperadora de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo". A continuación y a propuesta del señor Miguel Nelson Palmada se da lectura al estatuto, siendo aprobado en todas sus partes por los presentes. En cuarto lugar se procede a fijar la cuota social; estableciéndose la cantidad de Pesos Tres (\$ 3) (importe que representa el monto de 3 U.T) por mes. En quinto lugar se procede a elegir la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, quedando conformadas de la siguiente manera: Presidente: Palmada Miguel Nelson; Vicepresidente: Abramovich Alberto; Secretario: García Mario Oscar; Tesorero: Zogbi Marcelo Slaimen; Vocales Titulares: Corradi Juan Carlos, Príncipe Susana Beatriz, Segovia Wilfredo Manuel, LE 6.768.066, argentino, casado, con domicilio en calle Rivadavia 518, Este, San Juan; Vocales Suplentes: Civelli Raul Atilio, DNI 16.640.549, argentino, casado, con domicilio en calle Remedios de Escalada 1717, Dorrego, Guaymallén, Mendoza; Sorrentino de Rodriguez Carolina Revisores de Cuentas: Titulares: Isgró Alejandro Gustavo; Benito de Dispartí Eulalia; Elías Pablo Adolfo. Suplente: Pérez Elizabeth Beatriz.

Para finalizar se fija el domicilio social en 2° piso de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo y el domicilio legal en el mismo domicilio que el social.  
Se designan a los Sres. Cont. Cecilia Asensio y Dr. Fernando Perez Lasala como personas autorizadas para realizar todos los trámites que requiera el otorgamiento de la personería jurídica.

*autor*

*[Signature]*  
Prof. Dr. MIGUEL NELSON PALMADA  
VICEDECANO

*[Signature]*  
Prof. Dra. SUSANA BEATRIZ PRINCIPE  
SECRETARIA DE ENSEÑANZA Y FUNDACION

*[Signature]*  
DR. MARCELO SLAIMEN ZOGBI  
CLINICA INTEGRADA I  
COORDINADOR

*[Signature]*  
EULALIA BENITO de DISPARTI  
DIRECTORA DE GESTION FINANCIERA  
AJC. DIRECCION ECONOMICO - FINANCIERA

*[Signature]*  
Dr. PABLO A. ELIAS  
FOT. TITULAR EFECTIVO  
CATEDRA DE FARMACOLOGIA Y TERAPEUTICA  
FAC. de ODONTOLOGIA U.N.C.

*[Signature]*  
CAROLINA SORRENTINO de RODRIGUEZ  
Directora de Recursos Humanos

*[Signature]*  
Dr. ALBERTO ABRAMO.  
ODONTOLOGO - Mat. 291  
C.U.I.T. 23-06511762-3  
Ing. Brutus 0322215

*[Signature]*  
Pérez Elizabeth

*[Signature]*  
Dr. Alejandro Isgró  
ODONTOLOGO  
MAT. 1899

*[Signature]*  
Dr. Wilfredo Segovia



## ESTATUTOS ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

### CAPITULO I

#### DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO y CAPACIDAD JURIDICA

**ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de "ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO" se constituye, el día 26 de SETIEMBRE de 2002, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal y de la sede social en la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo, Centro Universitario, Parque Gral. San Martín, Ciudad, Mendoza.

**ARTICULO SEGUNDO:** Son sus objetivo: a) Facilitar y mejorar el desarrollo de las actividades de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo. A tales efectos, con medios propios y complementarios con los que provea dicha Facultad, desarrollará las actividades que haga a los fines enunciados; b) Cooperar con el mantenimiento, ampliaciones, reformas y/o mejoras de los servicios, equipos, instalaciones y edificios de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo; c) Fomentar el espíritu de unión y confraternidad entre sus asociados, d) Organizar, promover y auspiciar actos sociales, culturales y pedagógicos; e) Organizar, contratar, controlar y mantener servicios de: viajes culturales, turísticos, asistenciales y becas; f) Realizar publicaciones específicas y de divulgación; g) Mantener relaciones con entidades similares del país y del extranjero; h) Quedan expresamente excluidas de sus propósitos, fines y actos, todas las cuestiones relacionadas con actividades religiosas, ideológicas, políticas partidarias y/o raciales como así mismo toda finalidad de lucro.

**ARTICULO TERCERO:** La Asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia operar con los bancos e instituciones financieras oficiales y/o privados, como asimismo establecer delegaciones en todo el territorio de la nación y del extranjero.

### CAPITULO II

#### PATRIMONIO Y RECURSOS

**ARTICULO CUARTO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Asociación estarán formados por: a) los ingresos que produzcan la prestación de servicios y/o las ventas y rentas de sus bienes; b) las cuotas que abonen los asociados; c) las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) las herencias, subsidios, donaciones, legados, contribuciones y cualquier otro ingreso lícito.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO QUINTO:** Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. La comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligada a expresar las causas de su decisión.

**ARTICULO SEXTO:** Se establecen las siguientes categorías de socios: a) activos; b) adherentes; c) vitalicios y d) honorarios.

**ARTICULO SEPTIMO:** Serán socios activos las personas físicas que sean docentes, egresados y/o investigadores, no docentes y alumnos de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo, que deseen cooperar con la facultad y/o con la Universidad Nacional de Cuyo, que habiendo sido aprobada la solicitud de ingreso abonen la correspondiente cuota social.

CORRESPUNDE  
ACTUACION NOTARIAL

115713



Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR  
PERSONAS JURIDICAS



**ARTICULO OCTAVO:** Serán socios adherentes las personas físicas y/o entidades que abonaren cuotas de adhesión y que, por algún motivo, no estén en condiciones de ser socio activo y que desearan prestar su apoyo a la asociación. Los socios adherentes deberán pagar como mínimo el doble de la cuota fijada para los activos.

**ARTICULO NOVENO:** Serán socios vitalicios las personas físicas que hayan pertenecido a la Asociación durante 25 años en forma ininterrumpida, quedando exentas a partir de esa fecha del pago de la cuota social.

**ARTICULO DECIMO:** Serán socios honorarios las personas físicas y/o entidades que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, o de un número de socios activos en condiciones de votar no inferior a 10 (diez)

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los socios gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este estatuto y reglamentación interna que dicte la Comisión Directiva con la aprobación de la Asamblea: a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la comisión directiva; b) Hacer uso de los servicios que brinde la asociación; c) Peticionar ante las autoridades de la asociación; d) Votar en las asambleas, para lo cual deberá hallarse al día en sus cotizaciones; e) Ser elegidos para los órganos directivos y de fiscalización determinados por este estatuto. Para ejercer los derechos señalados en este inciso deberán ser socios activos o vitalicios y tener una antigüedad mínima de un año en la asociación y hallarse al día con sus cotizaciones; f) Presentar la renuncia por escrito sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día en sus cotizaciones, g) Proponer por escrito a consideración de la Comisión Directiva cualquier proyecto o medida acorde con los fines de la institución; h) Solicitar licencia por razones especiales y que sean verdaderamente atendibles, no perderán su condición de socio pero no podrán ejercer los derechos previstos en los incisos a), b), y e) de este artículo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los socios honorarios y adherentes pueden ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto los comprendidos en los incisos d) y e).

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son obligaciones de los socios: a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Comisión Directiva y/o la Asamblea; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de la comisión directiva; c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la asociación; d) Responder por los daños que ocasionaren a la asociación, así también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias; e) Comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días de producidos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los asociados podrán previo derecho de defensa, ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Cesantía, d) Expulsión.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las sanciones previstas en el artículo anterior, son apelables por escrito fundado por ante la comisión directiva, dentro de los cinco días hábiles de notificado y serán resueltas por la primer asamblea que se realice, cuando la comisión directiva no la resuelva de modo favorable. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a las sanciones aplicadas.

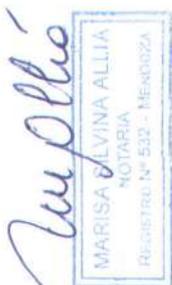
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son causas de amonestaciones las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que la asamblea y comisión directiva dispongan.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son causa de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere en el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga a los asociados, pero mantiene las obligaciones que él les impone desde que dicha sanción quede firme.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de cinco cuotas mensuales, consecutivas o no, o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo décimo tercero en sus incisos a) y d) de este estatuto. En ambos casos la mora y cesantía se producirán automáticamente.

CORNELIO  
ACTUACION NOTARIAL

115713



Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR  
PERSONAS JURIDICAS



**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son causa de expulsión: a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de tres suspensiones; b) Haber cometido actos graves o deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la entidad o a las autoridades para tratar de obtener de ellos beneficios económicos; c) Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desordenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella; d) Difamar a las autoridades de la asociación o a cualquiera de sus miembros, por cualquier medio que fuere; e) Haber sufrido condena penal por delito doloso por autoridad competente, excepto cuando ésta haya derivado de un accidente de tránsito.

**CAPITULO IV**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO VIGESIMO:** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que se adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y firmar el acta junto con presidente y secretario. Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General (Estado de Situación Patrimonial), Estado de Resultados (recursos y gastos), Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 2) Elección y remoción de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas; 3) Responsabilidad de miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas; 4) Cualquier otro punto o asunto incluido en el orden del día que no sea competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria considerar y resolver lo siguiente: a) La reforma del estatuto y la aprobación del Reglamento General y las posteriores reformas; b) Fusión, Escisión y Disolución de la asociación; c) Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la asociación.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por la comisión directiva o cuando lo solicite la comisión revisora de cuentas o un grupo de asociados no menor de diez por ciento con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos la comisión directiva convocar a asamblea dentro de los treinta días posteriores de presentada la petición; caso contrario la convocará la comisión revisora de cuentas.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por un día y convocadas por los menos con diez días de anticipación. Cuando se trate de asamblea ordinaria se pondrá con la misma anticipación de la convocatoria a la vista de los asociados y en lugares visibles de la asociación en donde la comisión directiva resuelva, una copia del orden del día, del Balance General (Estado de Situación Patrimonial), Estado de Resultados (recursos y gastos), Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, para su control por parte de los interesados. Cualquier socio podrá pedir copia de estos documentos a su cargo. Cuando se trate de asambleas extraordinarias se pondrá de la misma forma la documentación a tratarse en la misma.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En las asambleas cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de dos representaciones.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Solo podrán asistir a las asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del artículo undécimo inciso d) de este estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y hora que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y las decisiones que se adopten serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes; aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y disolución de la asociación.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptuarán las relativas a reforma de estatuto y a la disolución

CORRESPONDE  
ACTUACION NOTARIAL  
115713

*Ampho*  
MARIANA SILVINA ALLIA  
NOTARIA  
REGISTRO Nº 532 - MENDOZA

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR

de la asociación para los cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como voto en blanco. Cada socio tiene derecho a un voto..

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** De las resoluciones de la asamblea se labrarán actas que se asentarán en el libro de actas de asambleas, las que serán firmadas por el presidente, secretario y dos socios designados al efecto.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En la misma fecha en que se resuelva llamar a asamblea se pondrá a disposición de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar por escrito el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Los debates de las asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto establezcan las reglamentaciones internas que se dicten.

**CAPITULO V**

**DE LA COMISION DIRECTIVA**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros; a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Señor Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo será invitado a proponer a la asamblea un representante titular y un suplente para integrar la Comisión Directiva, siendo la Asamblea quien toma la decisión final. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en elección directa por la asamblea respectiva, por simple mayoría de votos; en que además se designarán los cargos que cada uno de ellos cumplirá como así también el orden de precedencia en el caso de los miembros suplentes.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Los miembros de la comisión directiva serán elegidos por el término que dure el período del decano de la Facultad de Odontología (tres años), pudiendo ser reelectos solo una vez en el mismo cargo. No podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Para ser miembros de la comisión directiva se requiere ser socio activo o vitalicio, mayor de edad y tener una antigüedad mínima de un año como asociado en las categorías que los habilite este estatuto.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia y otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por su suplente. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido elegido en tal carácter.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** En caso que por renuncia, cesantía, fallecimiento o algún otro impedimento de sus miembros, la comisión directiva quedaría definitivamente reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, habiéndose ya incorporado los vocales suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea General Ordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima elección. En caso de acefalía total, la comisión revisora de cuentas deberá asumir el gobierno de la entidad y convocar a la asamblea precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los miembros directivos renunciantes.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La comisión directiva se reunirá en sesión ordinaria por los menos una vez por mes y en extraordinaria cuando la presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por si la

CORRESPONDE  
ACTUACION NOTARIAL  
115713

*Marisa Silvina Allia*  
MARISSA SILVINA ALLIA  
NOTARIA  
REGISTRO N° 532 - MENDOZA

  
Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR

comisión revisora de cuentas o un número no menor de tres miembros titulares del Consejo Directivo. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con cuarenta y ocho horas de anticipación y con mención expresa del orden del día.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia en caso de empate con doble voto.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta documento y si faltare nuevamente, la comisión directiva decretará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a su suplente de acuerdo a lo especificado en el artículo trigésimo quinto de este estatuto. De tal decisión deberá darse cuenta a la primer asamblea que se realice

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes, que en la reunión en la que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por lo menos por un tercio de miembros presentes.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes de la comisión directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare la comisión directiva; b) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y ejecutar lo que en ellas se resuelva; c) Resolver sobre la admisión o rechazos de socios; d) Aplicar las sanciones que no se refiere el artículo décimo cuarto y concordantes; d) Presentar a la asamblea ordinaria la memoria, balance general (estado de la situación patrimonial), estado de resultados (recursos y gastos), inventarios e informes de la comisión revisora de cuentas; f) Nombrar los agentes y empleados de la entidad en todas sus categorías, fijarles su retribución, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se les encomendaren; g) Crear y suprimir subcomisiones internas para organización, asesoramiento y control de las actividades sociales, las que podrán ser presididas por miembros titulares o suplentes de dicha comisión directiva; h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados; i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones, siempre y cuando no comprometan el accionar de la entidad; j) Resolver sobre la afiliación a federaciones o confederaciones y designar representantes ante ellos; k) Autorizar los gastos que demanden la marcha de la entidad; l) Autorizar a la presidencia para ejercer la representación legal de la entidad; ll) Interpretar estos estatutos y resolver los puntos no previstos en los mismos con cargo de dar cuenta en la primera asamblea.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintas partes de este estatuto corresponde a la comisión directiva de la asociación, las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determine en este estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarlas dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se realice, o convocarla especialmente a tal efecto.

**DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de la asamblea y de la comisión directiva; b) Convocar a la comisión directiva y cuanto esta lo indique a la asamblea. C) Presidir las sesiones de la comisión directiva y las asambleas y dirigir los debates, d) Firmar juntamente con el Tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la entidad, así como también inventarios, Balance General (Estado de situaciones Patrimonial) y Estado de Resultados (Recursos y gastos), no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en asuntos ajenos a lo establecido por este estatuto; e) Firmar juntamente con el secretario las actas, los libros de actas y registros, documentos y la correspondencia que emane de la Asociación; f) Representar a la Asociación con autorización expresa de la comisión directiva en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior; g)

CORRESPONDE  
ACTUACION NOTARIAL  
11.157.13

*Amplio*  
MARISSA SILVINA ALLIA  
NOTARIA  
REGISTRO Nº 532 - MENDOZA

Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR  
PERSONAS JURÍDICAS

Resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, dando cuenta a la comisión directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado; h) Decidir con un nuevo voto, en caso de empate en las resoluciones de la comisión directiva y asambleas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** El Vicepresidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

**DEL SECRETARIO**

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la entidad y firmarlas juntamente con el Presidente las mismas; b) Llevar los libros de actas de reuniones de la comisión directiva y de asambleas, así como el registro de asociados y todo aquello que sea necesario para el ordenamiento administrativo de la entidad; c) Hacer fijar en los tableros de la sede social y secretaría de la asociación las resoluciones de interés general que adopten las autoridades; d) Presentar a consideración de la comisión directiva en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos b), c), d) y e), del artículo décimo tercero; e) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva.

**DEL TESORERO**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas sociales, cuotas de ingreso, cotizaciones extraordinarias, y demás ingresos, cotizaciones extraordinarias, y demás ingresos de la asociación; b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la comisión directiva; c) Mantener en caja la suma de dinero efectivo que disponga la comisión directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuentas bancarias a nombre de la entidad y a la orden conjunta del presidente y tesorero o quien haga sus veces; d) Presentar a la comisión directiva informes periódicos sobre la evolución de los recursos y los gastos y preparar anualmente el Balance General (estado de Situación Patrimonial), Estado de Resultados ( Recursos y gastos) e inventarios, los cuales previa intervención de la Comisión Revisora de Cuenta se someterá a consideración de la Asamblea; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la asociación; f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la asociación a la comisión directiva y revisora de cuentas, toda vez que estas lo requieran; g) Presentar mensualmente a la comisión directiva una nómina de los socios incurso en las faltas previstas en los incisos a) y d) del artículo décimo tercero; h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigencia y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con comprobantes respectivos; i) Asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las asambleas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes de cada Vocal: a) Asistir a las reuniones de la comisión directiva con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que la comisión directiva le confiera a integrar las subcomisiones internas; c) Ejercer la vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando de inmediato ante la comisión directiva cualquier irregularidad que notaren; d) Elaborar planes operativos para el progreso de la entidad; e) Reemplazar en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause acefalía permanente a los titulares respectivos.

**CAPITULO VI**

**DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una comisión revisora de cuentas, integrada por tres miembros titulares y un suplente elegidos mediante el mismo procedimiento y en igual oportunidad que los componentes de la Comisión Directiva. Durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Para poder desempeñar estos cargos deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros de la comisión directiva, y no ser cónyuge ni pariente por consanguinidad

CORRESPONDE  
AGUACION NOTARIAL  
:115713

*Campesino*  
MARISSA SILVINA ALLIA  
NOTARIA  
REGISTRO Nº 533 - MENDOZA

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR  
PERSONAS JURÍDICAS

en línea recta con los miembros de la Comisión Directiva; y no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna clase.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas; a) Examinar los libros de contabilidad, y documentos de la entidad por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) Verificar que la percepción de los recursos y pagos de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c) Verificar en oportunidad de la celebración de la asamblea que los socios concurrentes a ella se hallen en condiciones de hacerlo; d) Observar e informar inmediatamente a la comisión directiva de toda irregularidad que advirtiere; e) Concurrir a las sesiones de la comisión directiva cuando ésta lo estime conveniente o sea citada por aquella. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto; f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la asamblea; g) Convocar a la comisión directiva en las condiciones establecidas en el artículo trigésimo séptimo primero o convocarla cuando ésta no lo hiciere, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negase a acceder a ello la comisión directiva; i) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación, en su caso.

**CAPITULO VII**

**LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO Y DESTINO DE UTILIDADES**

**ARTICULO QUINCAGESIMO:** El ejercicio económico comenzará el día 1 de abril y finalizará el día 31 de marzo de cada año. En esta oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación patrimonial de la Asociación. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la asamblea general ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La entidad deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: .a) Registro de socios, b) Actas reuniones de la Comisión Directiva; c) Actas de Asambleas; d) Registro de asistencia a reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas; e) Caja ; f) Diario; g) Inventario y Balances, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que se crea convenientes. Todos los libros deberán estar rubricados previamente por la Dirección de Personas Jurídicas.

**CAPITULO VIII**

**DISOLUCION y LIQUIDACION**

**ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:** La Asamblea que disponga la disolución de la asociación, deberá nombrar una comisión liquidadora que podrá ser la misma comisión directiva o cualquier otra que estará compuesta por lo menos de tres miembros. Deberá publicarse dentro de las 48 horas de realización, durante 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia, un edicto enunciado la disolución, con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea indefectiblemente deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión revisora de cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la entidad.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** Pagadas las deudas, la comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas.

**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:** El producido líquido de la liquidación será destinado a la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo o las entidades de bien público, sin fines de lucro, que designe la Asamblea; debiendo reunirse la condición de estar expresamente reconocidas como exentas en el Impuesto a las Ganancias por la Dirección General Impositiva.

Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR  
PERSONAS JURÍDICAS

CORRESPONDE  
AGTUACION NOTARIAL

115713



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO



Mendoza, 6 de mayo de 2003.-

RESOLUCION N° 436

VISTO: el expediente N° 1086/A/02-00917 en que "ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", solicita aprobación de estatuto y autorización para funcionar:

CONSIDERANDO:

Que de los dictámenes de Asesoría Contable y de Asesoría Letrada, como asimismo del resto de las constancias de estas actuaciones, resulta que la peticionante ha dado cumplimiento a las disposiciones del Código Civil y Ley Provincial Nro. 5069, especialmente en lo que se refiere a denominación, domicilio, objeto, asambleas de asociados, organización de la administración, fiscalización interna, condiciones de admisión y exclusión de socios, patrimonio propio, disolución y liquidación;

Por ello, de conformidad con las atribuciones que le acuerdan los arts. 4 inc. a y concordantes de la Ley Nro. 5069,

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1: Apruébase el estatuto de "ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", el que sellado y firmado en todas sus fojas por esta Dirección obra a fs. 28/34 del expediente N° 1086/A/02-00917 y autorizase su funcionamiento como persona jurídica.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y archívese.-

CORRESPONDE  
ACTUACION NOTARIAL

115713

*Marisa Allia*  
MARISA SILVINA ALLIA  
NOTARIA  
REGISTRO N° 532 - MENDOZA

*Victor Hugo Scattareggia*  
Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA  
DIRECTOR  
PERSONAS JURIDICAS